



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE DICIEMBRE DE 2001	Suplemento 6183 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. 16412

DECRETO 041

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, está facultado de acuerdo al artículo 36, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos.

SEGUNDO.- Que en la actual Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se contempla el capítulo XII denominado "De los delitos de venta y distribución ilícita de bebidas alcohólicas", comprendiendo los artículos 54; 55, fracciones I, II, III, IV, 56 y 57.

TERCERO.- Que sin embargo, al ser dicha ley, norma especial que previó en su propio contexto el apartado punitivo, en la practica, juzgadores, encargados de la procuración de justicia, abogados litigantes, así como otros sectores de la sociedad, han expresado

que resulta inadecuado que la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sea la que contemple el catálogo de delitos mencionados, porque dada la técnica jurídica, el ordenamiento legal en que debe estar incluido es en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que las leyes penales por la trascendencia de sus sanciones deben aplicarse en forma exacta y actualmente el ilícito de venta y distribución de bebidas alcohólicas fuera de horario no permite cumplir con esta garantía, porque no existe una disposición que permita conocer con anticipación a los obligados como medir con exactitud el tiempo para estos fines; ello, porque si bien tenemos un horario oficial y los instrumentos de medición de tiempo conocidos como relojes nos permiten a todos conocer la hora, éstos varían según el horario que se les programe y es frecuente encontrar diferencias entre los relojes de varias personas.

Esta circunstancia ha ocasionado malestar ciudadano y problemas para los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la ley; por todo ello, y considerando que es excesivo que una conducta realizada en un momento sea lícita y un minuto después se convierta en delito, se propone suprimir este tipo penal y convertir esa conducta en una infracción de carácter administrativa que permita el manejo de los establecimientos bajo un orden.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, en aras de la técnica legislativa, compartiendo la postura mencionada, en una mejor adecuación de los ordenamientos legales citados, sobre todo, tomando en cuenta que el Código Sustantivo por ser el ordenamiento que regula la materia penal del Estado, debe ser el que prevea los delitos mencionados y señale la penalidad aplicable, pues no obstante como antes se expuso puede contenerse en una ley especial, resulta desde la nueva perspectiva, más adecuado contemplarlos en el ordenamiento que el legislador específicamente ha emitido para ello.

SEXTO.- En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 041

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al Código Penal para el Estado de Tabasco, en el Libro Segundo. Parte Especial, Sección Primera. Delitos Contra las Personas. Título Primero. Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, el **CAPÍTULO VI.** denominado **DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** que comprende los artículos 136 bis, fracciones I, II, III, IV, 136 bis1 y 136 bis 2; y en la Sección Tercera. Delitos contra la Sociedad. Título Segundo. Delitos contra el Erario y Servicio Públicos, el **CAPÍTULO VIII-bis** denominado **EJERCICIO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES,** que comprende el artículo 240 bis, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**LIBRO SEGUNDO.
PARTE ESPECIAL****SECCIÓN PRIMERA.
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS****TITULO PRIMERO.
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**

CAPITULO I AL V. "....."

**CAPITULO VI.
DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

Art. 136 bis. Se sancionará con prisión de dos a siete años y multa de doscientos a tres mil días de salario mínimo vigente en la entidad, a quien realice las siguientes conductas:

- I. Sin licencia o permiso de la autoridad competente venda o distribuya bebidas alcohólicas;**
- II. Permita, auspicie, induzca o realice la venta o distribución de bebidas alcohólicas en casa-habitación o en lugares no permitidos por la Ley;**
- III. Permita, auspicie, induzca, ordene o realice la venta o distribución de bebidas alcohólicas a vendedores clandestinos;**
- IV. Permita, auspicie, induzca, ordene o realice la distribución o venta de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley.**

Art. 136 bis 1. A quienes cometan en forma reiterada alguno de los delitos señalados en este capítulo se les considerará como reincidentes y, se les aplicará de cinco a nueve años de prisión, y multa de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en la entidad.

La forma reiterada de comisión de alguno de los delitos señalados en este capítulo, se considera como delito grave.

Art. 136 bis 2. En el caso de los delitos precisados en este Capítulo, independientemente de las sanciones que correspondan, procederá el decomiso de la mercancía.

**LIBRO SEGUNDO.
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN TERCERA.
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD**

**TITULO SEGUNDO.
DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS**

CAPITULO I a VIII. "....."

**CAPITULO VIII-BIS
EJERCICIO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

Artículo 240 bis. Comete el delito de ejercicio indebido de atribuciones y facultades el servidor público que por razón de sus funciones u obligaciones en el cumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, encubra, favorezca o permita la venta o distribución ilegal de bebidas alcohólicas. Dicho delito se sancionará de dos a nueve años de prisión y multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Además de la sanción anterior, se aplicará por la autoridad judicial la destitución e inhabilitación por el mismo término de la pena impuesta para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; dicha resolución deberá ser comunicada a las instancias administrativas correspondientes, tanto del ámbito de la adscripción del servidor público sancionado, como aquella que en su caso, por virtud del control que el Estado o Municipios llevare de su personal, se tuviere que informar para los fines de la mejor ejecución de la pena pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se suprime la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 55 de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, relativa a la venta y distribución de bebidas alcohólicas fuera de horario y se deja únicamente como delito la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en días inhábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se constituye como infracción administrativa la venta y distribución de bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con excepción de la hipótesis relativa a la venta, distribución de bebidas alcohólicas fuera de horario, se mantiene la vigencia de las conductas ilícitas contenidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en virtud de que sólo aquella se despenaliza. En consecuencia, las conductas ilícitas cometidas durante la vigencia de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se castigarán conforme a sus disposiciones, salvo que las contenidas en el presente Decreto favorezcan al o a los inculpados o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

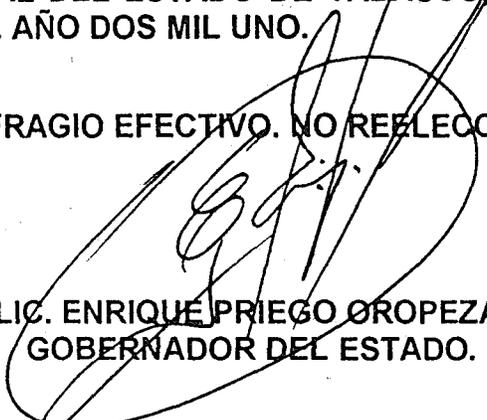
ARTÍCULO SEXTO.- Remítase al Ejecutivo Estatal, para su promulgación correspondiente.

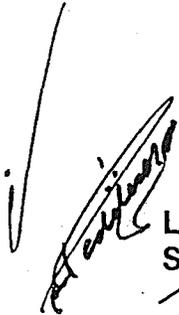
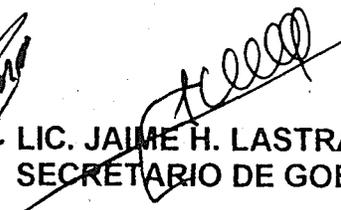
DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR ERNESTO RABELO DAGDUG, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.


**LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**



**LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 16409

DECRETO 042

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 12 del mes de enero de 2001, el Ejecutivo del Estado, por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Ayuntamientos de Jonuta, Centla y Centro, celebraron en el seno del COPLADET, **CONVENIOS DE COORDINACION**, para prestarse la colaboración y coordinación necesarias para regular y vigilar los establecimientos que venden o distribuyen bebidas alcohólicas en el territorio municipal, mismos que en sus cláusulas, se leen:

CLAUSULAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio", convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Para alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que se obtengan con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por la aplicación que haga en su territorio, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólica en el Estado de Tabasco; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA.- Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Elaborar actas de inspección;
- VII. Expedir reposición de licencias;
- VIII. Calificar las infracciones y requerir su pago a través del procedimiento respectivo;
- IX. Revocar licencias de funcionamiento;
- X. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de inspección, de calificación de infracciones, y de revocaciones de licencias de funcionamiento;

- XI. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XII. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga; y
- XIII. Enviar a "El Municipio" para su seguimiento las denuncias presentadas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Realizar inspecciones a los establecimientos que cuenten con licencias para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en "El Municipio";
- III. Realizar la investigación y responder por escrito a las denuncias de los solicitantes, y de aquellas que le turne la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Previo al otorgamiento de la anuencia para el cambio de domicilio y licencia de funcionamiento, llevar a cabo las inspecciones oculares respectivas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como observar lo estipulado en los artículos 18 y 32 de la misma Ley;
- V. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- VI. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento;
- VII. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 40 de la misma Ley, y exigir su pago a través del procedimiento respectivo;
- VIII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de las acciones conjuntas;

- IX. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el apoyo en las acciones cuando así se requiera; y
- XI. Denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos consignados en los artículos 54 y 55 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Estas facultades las ejercerá "El Municipio" a través de los órganos internos competentes para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la Ley, sobre las siguientes bases:

- I. "El Municipio" por conducto de su órgano interno administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas o separadamente, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberán levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;
- II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento; y
- III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por "El Municipio";

- II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100% del importe de las multas resultado de las inspecciones que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio"; y
- IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte de "El Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada.

OCTAVA: "El Municipio" Proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de las inspecciones y vigilancia respectiva.

NOVENA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMA PRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003.

SEGUNDO.- Que este H. Congreso del Estado, emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando inmediato anterior, le otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, con excepción del Capítulo XII que corresponde a la Autoridad Judicial.

CUARTO.- Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, prevé la celebración de Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, para que los Presidentes Municipales o

Primeros Concejales, puedan aplicar en su correspondiente territorio el citado ordenamiento legal.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO No. 042

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueban los **CONVENIOS DE COORDINACION** que en el seno del COPLADET y por conducto de los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebró el Ejecutivo del Estado, con los Ayuntamientos de Jonuta, Centla y Centro Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR ERNESTO RABELO DAGDUG, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

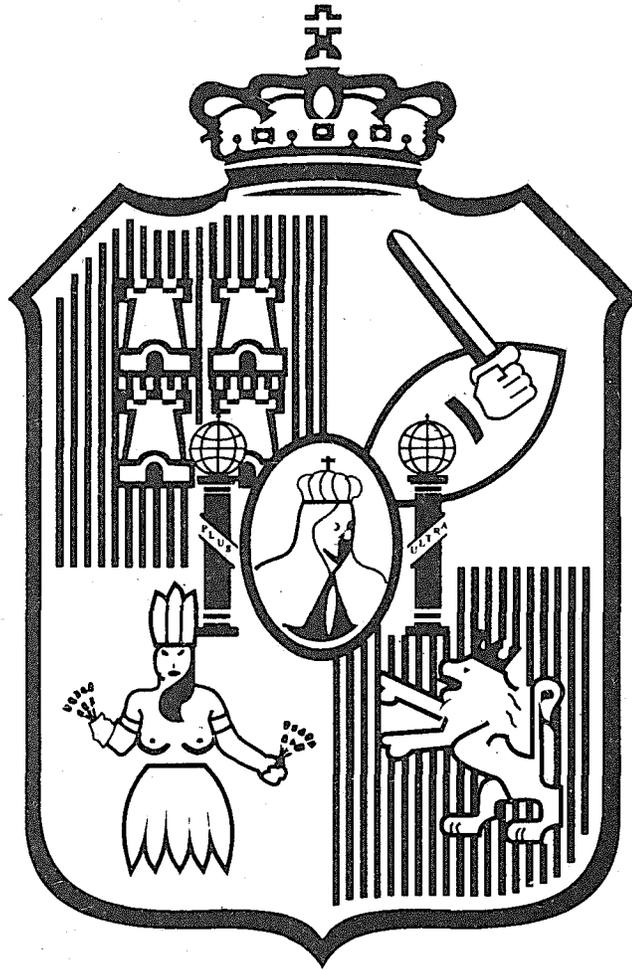
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**LIC. ENRIQUE FRIEGO OROPEZA.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.